



DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2022-MD-MDB-LP

Las Palmas, 21 de marzo 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL MARIANO DÁMASO BERAÚN – LEONCIO PRADO - HUANUCO

VISTO: El Informe N° 029-2022-ATR-MD-MDB-LP del Área de Administración Tributaria y Rentas, así como el Informe N°046-2022-MD-MDB-LP/ALE de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órgano de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, su estructura orgánica está conformada por el Consejo Municipal como Órgano Administrativo y Fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad a la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, que en su artículo 40° establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exonera, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENANDO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV del Título Preliminar del Texto Único y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, la NORMA II DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio;

Que, la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL – D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66°. - Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL – D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 69°.- Establece que las tasas por servicios públicos, se calcularan dentro de último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;



Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MD-MDB/LP, de fecha 23 de noviembre del 2021, en su Artículo 9°. - Beneficio de Pago al Contado, El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2022, hasta el último día hábil del mes de febrero (salvo que se establezca otra prórroga), estará exonerado del 50% del monto total de los arbitrios municipales;

Que, es política de la actual gestión municipal incentivar y establecer mayores alcances para el cumplimiento voluntario de los contribuyentes respecto a sus obligaciones tributarias que tienen en esta Comuna Edilicia, siendo necesario para ello otorgar facilidades que permitan el saneamiento de sus deudas tributarias, en ese sentido y en uso de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Tributación Municipal y el TUO del Código Tributario, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún emita una Prórroga otorgando el Beneficio de la exoneración del 50% a los montos de los años 2020 y 2021, y un 70% para el año 2022, a los pagos puntuales del arbitrio municipal del Recojo de Residuos Sólidos, ampliándolo hasta el último día hábil del mes de mayo del presente año.

Que estando en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MD-MDB/LP, en el Artículo 9° la opción de poder establecer una prórroga, el Área de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe N° 029-2022-ATR-MD-MDB-LP, propone ampliar mediante Decreto de Alcaldía, el Beneficio del Pago al Contado exonerando el 50% a los montos de los años 2020 y 2021, y un 70% para el año 2022, a los pagos puntuales del Arbitrio del Recojo de Residuos Sólidos, hasta el 31 de mayo, siendo política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones, así como fomentar la Cultura Tributaria de los contribuyentes del Distrito de Mariano Dámaso Beraún y en vista de la actual situación ocasionada por la Pandemia de nivel mundial que afecta la economía de toda la población;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETAR:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR, el Beneficio del Pago al Contado, a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y el Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos hasta el ejercicio Fiscal 2022, con una fecha de vencimiento al 31 de mayo del presente año (salvo se establezca otra Prórroga), estarán siendo exonerados del 50% a los montos de los años 2020 y 2021, y un 70% para el año 2022, en el concepto del Arbitrio del Recojo de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía al Área de Administración Tributaria y Rentas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE al Área de Imagen Institucional y Protocolo su difusión y publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE